



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 57/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA, ASÍ COMO LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA; Y EL DECRETO 80/2012, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS NUMEROSAS Y FAMILIAS ACOGEDORAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. CARACTERIZACIÓN DE LA NORMA O PROGRAMA

Denominación de la norma o programa.

Proyecto de Decreto ../2025, dede....., por el que se modifican el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y el Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras de Castilla-La Mancha..

Fundamentación del informe.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 recoge como principio informador del ordenamiento jurídico la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, señalando que como tal se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Igualmente, el artículo 19 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, recoge la obligación de emisión de los informes de impacto de género.

A nivel autonómico y según la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, es una función de las Unidades de Género elaborar los informes previos de impacto de género respecto a las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes (artículo 14.d). y en su artículo 6 dice lo siguiente:

Artículo 6. Perspectiva de género e informe de impacto de género.

1. A efectos de esta Ley, se entenderá por perspectiva de género el análisis de la realidad social que surge al considerar las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, atendiendo a los distintos modos y valores en los que han sido socializados.

2. El resultado de aplicar la perspectiva de género a una actuación normativa se denomina informe de impacto de género.

3. Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Por todo ello, el presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, y en relación con las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, que establecen en su epígrafe 3.1.1.d) que para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley y para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que las mismas vayan acompañadas del informe de impacto de género.

Órgano promotor.

Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales de la Consejería de Bienestar Social.

Objeto de la norma.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la modificación de dos decretos, el primero de ellos, el *Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*; y el segundo de ellos, el *Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras de Castilla-La Mancha*. Esta modificación va dirigida a incorporar medidas para mejorar, simplificar y agilizar el procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como la posibilidad de ampliar el crédito presupuestario de las ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras.

Contexto vinculado a la norma.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1. 20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. No obstante, al amparo de la competencia atribuida por el artículo 39 y 149.1.1ª de la Constitución Española, el Estado dictó la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en cuyo artículo 5.2 dispone la competencia de la comunidad autónoma de residencia de la persona solicitante para reconocer tal condición, así como, para la expedición y renovación de los títulos acreditativos y la correspondiente categoría y, en su título II, establece las acciones protectora en materia de beneficios sociales, en actividades y servicios públicos o de interés general, vivienda y régimen fiscal.



Su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, establece el contenido mínimo e indispensable del título de familia numerosa, y señala que corresponde a las comunidades autónomas establecer el procedimiento administrativo para su solicitud y expedición, que contemplará la opción de formato digital con idéntica validez que el formato papel, incluyendo la determinación de los documentos que se deben acompañar para acreditar que se reúnen los requisitos que dan derecho al reconocimiento de tal condición, si bien deja a la decisión de aquéllas, la posibilidad de expedir documentos de uso individual para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición.

De conformidad con las competencias normativas atribuidas a Castilla-La Mancha, en su artículo 31.120ª del Estatuto de Autonomía, se aprobó Ley 17/2010, de 29 de diciembre, de Familias Numerosas de Castilla-La Mancha y de la Maternidad y el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por otra parte, pasado el tiempo de gestión desde la implantación del referido Decreto 57/2020 y en vista de las modificaciones a partir de la Sentencia 1305/2023, de 23 de octubre del Tribunal Supremo (Rec. 8534/2021). Además, de considerar el artículo 36.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establece que: “para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.” se ha hecho preciso modificar, asimismo, los decretos autonómicos citados a fin de incorporar estas medidas.

Contexto normativo vinculado a la igualdad.

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España, 16 de diciembre de 1983. Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover

los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2, se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. Ambas normativas establecen la obligación de acompañar todo proyecto normativo con un informe de impacto de género que evalúe las medidas que en ellos se contemplen (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 y artículo 6.3 de la Ley 12/2010).

Este Proyecto de Decreto está vinculado con otras políticas-marco referidas a los derechos de las personas, mujeres y hombres, en el ámbito de los servicios sociales y el objetivo perseguido, está alineado con lo que se establece en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en el artículo 22. *“Derechos sociales básicos con perspectiva de género”*, que establece que: *“la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará a las mujeres y hombres el disfrute de los derechos sociales básicos, mediante la incorporación de la perspectiva de género a todos los servicios públicos y programas dirigidos a personas en situación de pobreza, exclusión social o que soportan discriminaciones múltiples”*. Toda la normativa nacional o autonómica manejada para la elaboración de esta norma respeta el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Situación social de mujeres y hombres en relación con el ámbito de aplicación.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística, muestran que, si se mantuvieran las tendencias demográficas actuales, en 2035 los hogares unipersonales representarán el 32,2% del total nacional, mientras que menos del 20% estarán conformados por cuatro o más personas. En Castilla-La Mancha se observa un descenso continuado de la natalidad, pasando en de una tasa de 1,13 hijos por mujer en 2013 a 1,06 en 2023. Esta evolución revela un contexto de creciente pluralidad en los modelos familiares, donde las familias numerosas se convierten en una minoría, aunque con necesidades específicas y significativas desde el punto de vista de los derechos sociales.

Además, diversos estudios (Gil, 2009; Castro & Seiz, 2014) advierten que la diversidad familiar —reconstruida, monomarental, uniones de hecho registradas o no, acogedora, tutelada— será la norma, y no la excepción. Así lo muestran los datos: en 2020, el 10,4% de los hogares en España eran monoparentales, y de ellos, el 81,3% estaban encabezados por mujeres, lo que pone en evidencia la feminización de la responsabilidad familiar (Equipo de Estudios de la Federación de Asociaciones de Familias Monoparentales, FAMS, 2023).

Esta diversificación familiar convive con desigualdades estructurales entre mujeres y hombres. En el ámbito económico, la brecha salarial persiste: el salario más frecuente entre las mujeres en 2022 fue de 14.564,2 euros, lo que representa apenas el 74,7% del salario más frecuente entre los hombres (19.499,6 euros), según el INE. Esta desigualdad, sumada a la feminización del cuidado y al desequilibrio en la distribución de tareas domésticas y familiares, condiciona de forma directa el acceso de las mujeres a derechos y prestaciones sociales.

En Castilla-La Mancha, de acuerdo con los datos de 2024 de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, el 52,4% de las personas beneficiarias de la ayuda económica a familias numerosas son mujeres, lo que reafirma su posición como principales gestoras del hogar y perceptoras directas de estos apoyos.

Dada la situación descrita, es posible afirmar que en nuestra sociedad persisten desigualdades de género que constituyen un problema sin resolver. Estas desigualdades se ven agravadas en ocasiones por otros factores, como el entorno rural, la edad o la discapacidad, lo que genera lo que se conoce como "discriminación interseccional". Esta realidad ha sido reconocida en el II Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2019-2024. En este sentido, es crucial considerar cómo las características demográficas, sociales y económicas de las familias pueden afectar su acceso a prestaciones, ayudas y/o servicios.

Justificación de la pertinencia de género.

En este contexto, resulta evidente que la modificación de los decretos que regulan el reconocimiento, pérdida y renovación del título de familia numerosa en Castilla-La Mancha es pertinente desde una perspectiva de género. La norma afecta directamente a mujeres y hombres, niñas y niños, y condiciona su acceso a recursos que pueden representar un alivio económico crucial, especialmente en situaciones de vulnerabilidad estructural como la monomarentalidad, la violencia de género, la discapacidad o el entorno rural. Estas prestaciones, ayudas y/o servicios facilitan la gestión del hogar y el cuidado de hijos e hijas, contribuyendo a una mayor igualdad de oportunidades y a una mejor calidad de vida.

Asimismo, señalar que a lo largo del articulado de la norma se respeta el uso del lenguaje inclusivo no sexista, cumpliéndose así una obligación legal recogida por artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y los artículos 4.g) y 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y

hombres de Castilla-La Mancha. que establecen como criterio general de actuación de todos los poderes públicos la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

3. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

Esta futura modificación de la norma prevé un acceso a los recursos en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, ya que la finalidad perseguida es la mejorar, simplificar y adecuar las previsiones normativas para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La modificación al Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, introduce mejoras esenciales: que amplía el período para la renovación del título; se reconocen modelos de convivencia no contemplados anteriormente, como las parejas de hecho registradas; se incorpora en el artículo 5.2.d).9º la posibilidad de mantener la titularidad del título en casos de violencia de género, permitiendo excluir al agresor de la unidad familiar acreditando la situación conforme al artículo 7 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre; se crea la tarjeta individual digital que reconoce a cada miembro de la familia numerosa.

Asimismo, la modificación del Decreto 80/2012, de 26 de abril, que regula las ayudas económicas a familias numerosas y a familias acogedoras, prevé la ampliación presupuestaria cuando las solicitudes superen las previsiones iniciales, lo cual es una medida de equidad efectiva ante una creciente demanda social.

La norma podrá prever efectos positivos sobre igualdad en tanto en cuanto permea en la lógica público comunitaria de los cuidados como una responsabilidad compartida entre las personas, hombres y mujeres, las familias, la comunidad y la administración pública y el Estado. Reforzando el modelo de cuidados compartidos y reconociendo la diversidad de realidades familiares desde un enfoque interseccional.

Impactará positivamente en las familias numerosas quienes, a través de las prestaciones, ayudas y/o servicios podrán mejorar la gestión del hogar y el cuidado de hijos e hijas, espacios que actualmente siguen estando feminizados.

Por ello, la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, son principios horizontales que se deben respetar en todas las fases de la norma, como son la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de la misma. Se debería mantener como se ha hecho hasta ahora, la desagregación por sexo de todos los indicadores relacionados con personas junto con otras variables de vulnerabilidad, con el objetivo de obtener información cuantitativa sobre la integración de la perspectiva de género y aportar información valiosa en las actividades de seguimiento o evaluación de la norma.



4. CONCLUSIÓN. - Por lo expuesto, al amparo del artículo 6.3 de Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, desde el punto de vista de la igualdad de género y conforme con todo lo anterior se puede concluir que previsiblemente la aprobación del proyecto de modificación de los Decretos es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la valoración de impacto de género de dicha norma es positiva.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO
E IGUALDAD DE GÉNERO**

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E4656A6F42B2F6774D4D4B
<https://www.jccm.es/viad/documentos/E4656A6F42B2F6774D4D4B>